



**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 181
Santa Cruz, 26 de noviembre de 2012**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 300, parágrafo I numeral 9) de la Constitución Política del Estado dispone que son competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, en su jurisdicción el transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento.

Que, La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización establece en su artículo 10 que las normas que regulan todos los aspectos inherentes a las autonomías se encuentran contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y las Leyes que regulen la materia, el Estatuto Autonómico o Carta Orgánica correspondiente y la legislación autonómica.

Que, el artículo 96, parágrafo III inciso 1 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, establece dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales la de aprobar políticas departamentales de transporte e infraestructura vial interprovincial e intermunicipal.

Que, la Ley N° 165 - Ley General del Transporte; establece en el artículo 17 que las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción, aclarando en su inciso b) que la autoridad competente del nivel departamental, es el representante del Órgano Ejecutivo del nivel departamental destinado a emitir políticas, planificar, regular, fiscalizar y/o administrar la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral – STI, además de aprobar planes y proyectos relativos al transporte y realizar otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas.

Que, conforme al artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva; por lo tanto en concordancia con el Artículo 17 de la Ley N° 165, es la Gobernadora o el Gobernador del Departamento es la autoridad competente del nivel departamental en materia de transporte.

Que, actualmente el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz se encuentra en proceso de elaboración del anteproyecto de Ley Departamental de Transporte; norma con la cual se regulará el Sistema de Transporte Integral en todas sus modalidades en la jurisdicción departamental, pero que aún se encuentra en proceso de revisión y socialización.

Que, a la fecha, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, no ha emitido ninguna autorización o tarjeta de operaciones, a personas naturales o jurídicas para la prestación del servicio de transporte terrestre intermunicipal o interprovincial del Departamento de Santa Cruz.

Que, en tanto se promulgue la Ley Departamental de Transporte, sus respectivos reglamentos y se implementen los sistemas informáticos que permitan la regulación y fiscalización de las diferentes modalidades de transporte; es necesario emitir una norma departamental que en la transitoriedad genere seguridad jurídica a los operadores del servicio de transporte terrestre y prohibir a personas sin autorización prestar estos servicios de manera irregular.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:



ARTÍCULO PRIMERO. La solicitud de Otorgación o Renovación de licencias, autorizaciones y tarjetas de operaciones, para la prestación de servicios de transporte terrestre intermunicipal e interprovincial en el departamento; solo serán consideradas por el Gobierno Autónomo Departamental una vez se encuentre en vigencia las normas departamentales que regulan la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.

- I. Las Autorizaciones y Tarjetas de Operaciones Otorgadas por el viceministerio de transporte a operadores que realizan el servicio Intermunicipal e Interprovincial de transporte terrestre en el Departamento; que hayan sido emitidas al amparo de las normas que se encontraban vigentes, antes de la promulgación de la ley N° 165 General de transporte, serán válidas para que los operadores de transporte correspondientes, continúen prestando el servicio en las Rutas y horarios establecidos, en tanto la normativa departamental de transporte se encuentre en vigencia.
- II. Para este efecto, los operadores del transporte terrestre que cuenten con las autorizaciones y tarjetas de operación descritas en el párrafo anterior deberán solicitar hasta el 31 de enero del 2013 a la Dirección de Transporte e Infraestructura del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz; la ampliación de la vigencia de sus respectivas autorizaciones y tarjetas para garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

ARTÍCULO TERCERO. Se prohíbe la prestación de Servicios de Transporte terrestre interprovincial e intermunicipal a las personas naturales y jurídicas que no cuenten con la ampliación de la vigencia de sus autorizaciones y tarjetas de operación aprobadas por la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO CUARTO. Las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto Departamental, serán aprobadas por resolución expresa emitida por la Secretaria de Obras Publicas y Ordenamiento Territorial.

ARTICULO QUINTO. La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en un medio de prensa de circulación Departamental, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil doce años.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA